



SALAZAR & SOLÍS  
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.  
Augusto Rodin 185 Int. 202, Ciudad de los  
Deportes, C.P. 03710, Benito Juárez,  
CDMX.  
Tel. 55-90-19-42-84

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024.

**ASUNTO:** Síntesis del **COMUNICADO DE PRENSA 013/2024:** La facultad de la autoridad fiscal de notificar un acto administrativo a través del mismo formato impreso o electrónico en que emitió dicho acto es constitucional: Primera Sala.

1. El miércoles 17 de enero de 2024, la **SCJN** emitió el comunicado de prensa 013/2024.

(<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7684>)

De dicho **COMUNICADO** se destaca lo siguiente:

- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la constitucionalidad del **artículo 134, fracción I, párrafos primero y segundo**, del Código Fiscal de la Federación, que prevé las formas en que los actos de las autoridades fiscales deben darse a conocer a los causantes, sujetando el medio de notificación al tipo de documento que deba ser comunicado, es decir; si la autoridad emite un acto administrativo impreso, su notificación debe hacerse a través de los medios tradicionales, mientras que, si fuera por medios electrónicos, deberá realizarse de forma codificada por el buzón tributario.
- La Corte determinó que el hecho de que la autoridad fiscal tenga la facultad discrecional de emitir actos administrativos de forma impresa o de manera electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Código citado, y que, por ende, deba atender a algún tipo de notificación específica para dar a conocer a su destinatario esa determinación, no vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los causantes.
- Lo anterior, considerando que tal derecho fundamental no exige que el legislador establezca un listado específico de actos que deban emitirse en una forma u otra, sino que esos actos cumplan con ciertos requisitos mínimos para su emisión –previstos en el numeral 38 aludido–, que la persona sepa qué se le va a notificar, además de los requisitos y condiciones que deban satisfacerse para tal fin, con independencia del formato en que la autoridad fiscal decida emitirlo, con objeto de que el contribuyente pueda controvertirlo, llegado el caso que así lo estime conveniente.

A t e n t a m e n t e

---

**Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora**  
**Salazar & Solís Abogados, S.C.**